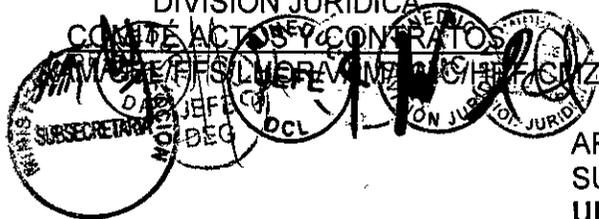


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, SOBRE EL SERVICIO DE CONSEJERÍAS INTEGRALES INTERCULTURALES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA SU ADAPTACIÓN A ENTORNOS Y ECOSISTEMAS INTERCULTURALES DINÁMICOS EN TERRITORIOS MULTICULTURALES CON PROCESOS COMPLEJOS DE EMERGENCIA SOCIOCULTURAL Y LINGÜÍSTICA ASOCIADA A LOS PUEBLOS CHANGO, SELK'NAM Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE.

581

DECRETO EXENTO N.º

SANTIAGO,

0465 19.06.2025

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; Decreto N.º 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización internacional del trabajo; Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; Ley Indígena N°19.253, que establece normas sobre Protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Ley N°20.117, que establece normas sobre Pueblos Indígenas con el objeto de reconocer la existencia y atributos de la Etnia Diaguita y la calidad de Indígena Diaguita; Ley N°21.151, que otorga reconocimiento legal al pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno; Ley N°21.273 que modifica la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena, para reconocer al pueblo Chango como Etnia indígena de Chile, entre otras materias; La Ley N°21.606, que incorpora al pueblo Selk'nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado; Decreto Supremo N.º558, de 1984, del Ministerio de Educación; Decreto N.º 211, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; Decreto N°34, de 2023, del Ministerio de Educación, que nombra Subsecretaria de Educación; y Resoluciones N°36, de 2024 y N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que, la Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, requiere el servicio de consejerías integrales interculturales a establecimientos educacionales para su adaptación a entornos y ecosistemas interculturales dinámicos en territorios multiculturales con procesos complejos de emergencia sociocultural y lingüística asociada a los pueblos chango, selk'nam y tribal afrodescendiente, de acuerdo al Memorandum N.º05/000154, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por la Jefa de dicho Centro.

2. Que, de acuerdo a lo indicado en la Justificación suscrita por la Coordinadora del Área de Estratégica para el Aprendizaje Siglo XXI, de la División de Educación General, adjunto a los antecedentes fundantes del presente acto, la Universidad de la Frontera es una institución de Educación Superior actualmente acreditada por la CNA por 6 años en todas las áreas: Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el

Medio. Esta Universidad se sometió al proceso de acreditación institucional con el fin de evaluar el cumplimiento de su proyecto educativo acorde a su misión y visión, y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad orientados a fortalecer su capacidad de autorregulación y la mejora continua.

3. Que, la Universidad de la Frontera, en su Misión *“Reconoce, promueve e incorpora la cosmovisión de los pueblos originarios, y en especial, la relación intercultural con el pueblo mapuche, promoviendo el respeto y el desarrollo equitativo”* (Artículo 3 del Estatuto de la Universidad, DFL N.° 25 del año 2023). Ha establecido un hito significativo a nivel nacional al decretar en el Artículo N°5 de sus estatutos, entre sus lineamientos estratégicos el despliegue de una Política Intercultural que instruye establecer a nivel directivo un órgano con rango jerárquico para implementar la Política Intercultural Universitaria y de vinculación con los pueblos originarios.

4. Que, por su parte, la Universidad de la Frontera, en su visión institucional se declara una universidad referente en calidad a nivel regional, nacional e internacional y acreditada en gestión institucional, pregrado, postgrado, investigación y vinculación con el medio. A su vez, tiene como misión institucional generar, desarrollar y transmitir el saber en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asume con vocación de excelencia y calidad, la formación integral de personas con capacidad crítica y reflexiva, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, contribuyendo a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social; aportando a la conciencia social crítica y transformadora; éticamente responsable de las necesidades de la región, del país y de la comunidad internacional, para el logro del bien común.

5. Que, en este sentido y de acuerdo a lo indicado en la citada Justificación, la Universidad de la Frontera, constituyó el Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales (IEII), el cual es un órgano de la fundado en el año 1994 por el Decreto Universitario N°014 en base a un convenio con la Comisión Chilena de Derechos Humanos, por otro lado, la universidad tiene como antecedente el desarrollo del Centro de Documentación Indígena que opera desde 1987, espacio de la misma casa de estudios que luego de ser intensamente frecuentado por investigadores extranjeros para conocer sobre la cultura mapuche, sumado a la coyuntura de la problemática mapuche-Estado que resultó en la Ley Indígena de 1993, decidió establecer su propia unidad académica e interdisciplinaria que colaborara e inicia proyectos de investigación asociados a materia indígena en Chile, al ser la Universidad en la región de mayor población indígena del país. En el año 2018, el IEII amplió sus líneas de trabajo añadiendo formalmente la interculturalidad, con el objetivo de reconocer e integrar la diversidad y complejidad de los fenómenos sociales relacionados a las áreas de acción del IEII, entre ellos, el proceso migratorio que atravesaba con fuerza el país y que se ha potenciado en la actualidad. A lo largo de su trayectoria, el Instituto se ha relacionado con una gran pluralidad de investigadores e instituciones académicas como la Fundación PROEIB-Andes, el Fondo Indígena, centros de estudio y organizaciones sociales, convirtiéndose en un recurso fundamental en el desarrollo de la docencia, espacios de formación y capacitación en ámbitos como el derecho indígena, educación y salud intercultural, promoción y rescate de las lenguas indígenas. De esta forma, en su larga trayectoria, el IEII se consagra como una de las instituciones más prestigiosas a nivel regional, nacional e internacional en cuanto a los estudios indígenas e interculturales, lo que se relaciona en gran parte al sentimiento de pertinencia cultural indígena que ha movido a varios investigadores que han conformado la unidad desde sus inicios. Asimismo, en el camino, la institución se ha convertido en la cuna de diversas figuras intelectuales, y ha destacado por su metodología de trabajo que respeta los conocimientos y realidades de los pueblos indígenas, empleando una relación cercana y de reciprocidad, con el objetivo de contribuir de manera positiva en materia de desarrollo y políticas públicas.

6. Que, conforme se desprende de los considerandos antes indicados, se trata de una Universidad que cuenta con los conocimientos y experiencia requerida para la ejecución del servicio encomendado, otorgando a esta Subsecretaría seguridad y confianza.

7. Que, por último, el servicio requerido constituye un mandato legal establecido en la Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en específico, en su artículo 41, sobre el derecho a la educación, donde se indica que *“...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser educados en el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades. La educación tendrá entre sus propósitos esenciales inculcar al niño, niña o adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades*

fundamentales, así como el respeto de sus padres y/o madres, de su propia identidad cultural, de su idioma, sus valores y el medio ambiente.

...El Estado garantizará, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y medios, una educación sexual y afectiva integral, y velará por que los establecimientos educacionales otorguen el debido respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa de los niños, niñas y adolescentes”.

8. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, “...quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N°19.886 los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí”, cuyo es el caso del presente requerimiento.

9. Que, en consecuencia, el presente acto administrativo tiene por objeto aprobar el contrato entre la Subsecretaría de Educación y la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA** sobre el servicio de consejerías integrales interculturales a establecimientos educacionales para su adaptación a entornos y ecosistemas interculturales dinámicos en territorios multiculturales con procesos complejos de emergencia sociocultural y lingüística asociada a los pueblos chango, selk'nam y tribal afrodescendiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el contrato celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la **Universidad de la Frontera**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

En Santiago, a **07 de mayo de 2025**, comparece, por una parte, la **Subsecretaría de Educación**, RUT N.º 60.901.000-2, representada por doña **Alejandra Arratia Martínez**, Subsecretaria de Educación, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.371, 6° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la **Subsecretaría**; por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, R.U.T N.º 87.912.900-1, representada por don **Juan Manuel Fierro Bustos**, Rector (S) de la Universidad, cédula de identidad N.º 5.948.562-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Francisco Salazar N°01145, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante la **Universidad**, entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El desarrollo de las sociedades modernas en correspondencia al proceso de valoración global de las identidades étnicas y colectivas por parte de los estados y la ciudadanía (Castell, 1999; Canclini, 2002 y Zizek, 2004) se ha desplegado en todos los niveles y planos de la sociedad. Esto ha generado redefiniciones en las políticas públicas sectoriales, cómo también en la organización espacial, los instrumentos de planificación y los cuerpos legales de cada país. Desde Europa (Vascos, Catalanes, Andaluces y otros) pasando por Nueva Zelanda (Maories) y América Latina (Pueblos Aymara, Quechua, Guaraní, Mapuche, Chango, Tribal Afrodescendiente, entre otros) se han ido configurando amplios programas de interculturalidad con impacto en la salud, la educación, el medio ambiente y otras dimensiones sociales.

Esta cuestión a su vez ha ido progresiva y ha permitido el desarrollo de múltiples enfoques complementarios como es el caso de la educación propia, la Etnoeducación y otras referencias.

Estas transformaciones han ido acompañadas de diversos movimientos sociales indígenas que han planteado reivindicaciones a los estados nacionales y a su vez se han desarrollado

movimientos profundos en los cuerpos jurídicos nacionales e internacionales, lo cual ha permitido el desarrollo de nuevas instituciones encargadas de diseñar e implementar iniciativas en materia de interculturalidad. Sin ir más lejos, UNESCO indica que **La educación intercultural es una respuesta al reto de proporcionar educación de calidad para todos**, lo cual dialoga con lo que la misma institución expone en la declaración del DECENIO internacional de las lenguas indígenas y otras declaraciones de la UNESCO.

De la misma manera es importante señalar que el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, iniciativa de las Naciones Unidas coordinada conjuntamente por la UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), hace hincapié en la necesidad de fomentar la tolerancia y respeto de todos los pueblos del mundo mediante **la integración de los principios de los derechos humanos en las escuelas y los programas de estudios**.

En los últimos años los Estados Miembros de la UNESCO solicitaron que se **prestara más atención a los vínculos entre la cultura y la educación**, de esta manera, en el «**Compromiso de Rabat**» se recomienda que se elaboren orientaciones generales para la educación intercultural, basadas en las investigaciones, publicaciones y experiencias ya realizadas.

Esto sin duda inscribe el tema en el concierto mundial de los DDHH, si revisamos la declaración universal de DDHH esta indica, entre otros, que:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Cabe mencionar también que, las Naciones Unidas mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General, el 18 de diciembre de 2019, proclama el período 2022 - 2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de las lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservar, revitalizar y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional. En este marco UNESCO y varias reparticiones del Estado están en el proceso de desarrollo del Plan Decenal y la que también el Ministerio de Educación colabora y aporta con los trabajos que se hace desde los establecimientos educacionales en el desarrollo de sensibilización, revitalización y fortalecimiento lingüístico y cultural de los pueblos originarios.

El Estado de Chile reconoce a los Pueblos Indígenas. En 1993, se promulga la Ley Indígena N°19.253 que reconoce la existencia de pueblos indígenas en Chile: Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Kawésqar y Yagán, además de la Ley N°20.117 que brinda el reconocimiento del Pueblo Diaguita (2006). Posteriormente la Ley N°21.151 reconoce el pueblo Tribal Afrodescendiente (2019), la Ley N°21.273 da el Reconocimiento del Pueblo Chango (2020), y La Ley N°21.606 (2023) da reconocimiento al Pueblo Selk'nam.

Chile se encuentra en un proceso de florecimiento y regeneración étnica de segundo orden que plantea enormes desafíos de adaptación a las instituciones del estado, sus políticas públicas y organizaciones derivadas tanto en lo sectorial como en lo territorial. Esto sin duda alguna requiere de procesos de acompañamiento complejos y multidisciplinares en orientación a generar los acoplamientos necesarios entre las políticas del estado, sus organismos y los entornos interculturales, siempre dinámicos y cambiantes.

Dado al surgimiento de nuevas identidades de los pueblos originarios reconocidos por el Estado de Chile, cuyos procesos complejos de emergencia étnica y lingüística asociada a los pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, el PEIB ha reelaborado el concepto de Consejerías Integrales de Atehortua, Suarez y Abril (2007)¹, para acuñar un nuevo concepto de Consejerías Integrales Interculturales.

Las Consejerías Integrales Interculturales se definen como asesorías especializadas interculturales para apoyar a los establecimientos educacionales, con todos los actores de su comunidad educativa y la comunidad indígena del territorio, en conjunto y de manera participativa, puedan realizar una transformación de la escuela hacia una co-construcción participativa de su Comunidad

¹ Quienes señalan que es relevante que las instituciones de educación establezcan procesos de consejería reales y activos que contribuyan con el desarrollo integral de los establecimientos y los estudiantes, estableciendo que esta intervención a su vez logre identificar nudos críticos en las relaciones sociales y las diversas problemáticas que se dan entre varios sujetos al interior de un sistema y su entorno inmediato

Educativa Intercultural², ajustándose al marco normativo del Decreto N.º 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N.º 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización internacional del trabajo (OIT), garantizando la participación de las comunidades indígenas del territorio y de todos los actores de la comunidad educativa en su conjunto. El procedimiento se realiza mediante procesos de: a) Levantamiento de información de los Pueblos indígenas o tribales específicos, ajustándose al marco normativo del Convenio 169 OIT, garantizando la participación de las comunidades indígenas del territorio; b) Caracterización e identificación de los establecimientos educacionales y sus comunidades educativas inmersos en contexto territorial de los Pueblos indígenas o tribales específicos, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa; c) Apoyo pedagógico intercultural dirigida a establecimientos educacionales y sus comunidades educativas identificadas en contexto territorial de los Pueblos indígenas o tribales específicos, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa, y la transformación de la escuela hacia la co-construcción participativa de la Comunidad Educativa Intercultural³.

En el marco de la Política de Reactivación Educativa, la Subsecretaría, a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe del Área Estratégica de Aprendizajes para el Siglo XXI de la División de Educación General, requiere el servicio de "Consejerías integrales a establecimientos educacionales para su adaptación a entornos y ecosistemas interculturales dinámicos en territorios multiculturales con procesos complejos de emergencia sociocultural y lingüística asociada a los pueblos Chango, Selk'nam y Tribal Afrodescendiente", la que se enmarca en un proceso de incorporación de establecimientos educacionales a las políticas de Educación Intercultural Bilingüe, que al mismo tiempo responde a los lineamientos de la Política de Reactivación Educativa Integral en torno a propiciar los derechos de los estudiantes a aprender en sus lenguas y culturas con foco en lo pedagógico.

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL SERVICIO.

El presente servicio persigue los siguientes objetivos:

2.1 Objetivo General.

Contribuir al proceso de adaptación de las comunidades educativas interculturales a entornos y ecosistemas interculturales dinámicos en territorios multiculturales con procesos complejos de emergencia sociocultural y lingüística asociada a los pueblos Chango, Selk'nam y Tribal Afrodescendiente en el marco del debido acompañamiento a los equipos directivos y docentes en la correcta adecuación de su práctica educacional a la norma vigente en materia de pueblos originarios e interculturalidad con foco en el desarrollo curricular, pertinencia cultural y lingüística, avanzando hacia la transformación de la escuela mediante la co-construcción participativa de la Comunidad Educativa Intercultural.

2.2 Objetivos Específicos.

1. Contribuir a la selección de establecimientos en función de criterios socioculturales y socio educacionales en base a un proceso sistemático y organizado de relevamiento de información y caracterización sistemática de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, ajustándose al marco normativo del Decreto N.º 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N.º 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización internacional del trabajo (OIT) y normativas nacionales, garantizando la participación de las comunidades indígenas del territorio.
2. Promover la adaptación de las comunidades educativas locales a sus entornos interculturales tradicionales y emergentes de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, por medio de un apoyo social y pedagógico pertinente y especializado a los actores y equipos de las comunidades educativas y sus estamentos.
3. Desarrollar procesos de participación de todos los actores de las comunidades educativas/establecimientos a sus ecosistemas interculturales inmediatos de los Pueblos

² <https://peib.mineduc.cl/recursos/set-textos-comunidad-educativa-intercultural/>

³ Idem

Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente en el marco de procesos de sensibilización, capacitación y apoyo pedagógico,

TERCERA: SERVICIO.

La **Subsecretaría**, encomienda a la **Universidad** el servicio de Consejerías Integrales Interculturales a 6 establecimientos educacionales para su adaptación a entornos y ecosistemas interculturales dinámicos en territorios multiculturales con procesos complejos de emergencia sociocultural y lingüística asociada a los pueblos Chango, Selk'nam y Tribal Afrodescendiente. A través del presente servicios se busca acompañar a equipos directivos y docentes para poner en práctica progresivamente la adecuación a los nuevos escenarios interculturales con foco en el desarrollo curricular, pertinencia cultural y lingüística, para desarrollar competencias que permitan mejorar prácticas docentes, procesos pedagógicos y formativos al interior de los establecimientos educacionales de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

La **Universidad** acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato, dando estricto cumplimiento al Requerimiento y a la Propuesta Técnica y Económica presentada en el marco de dicho proceso; documentos que se entienden formar parte integrante del presente convenio y que las partes dan por expresamente reproducidos, para todos los efectos legales.

CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La **Universidad** en la ejecución del servicio encomendado deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

A través del servicio requerido se busca prestar asesoría técnica especializada a equipos directivos y docentes de los establecimientos educacionales emplazados en entornos y ecosistemas interculturales caracterizados por la emergencia y revitalización cultural que requieren identificarse, busca desarrollar habilidades interculturales y el desarrollo de procesos participativos de las comunidades indígenas vinculadas a los establecimientos educacionales, que comprende tres etapas de trabajo durante un período de 8 meses.

1. DEFINICIÓN DE CONSEJERÍAS INTEGRALES INTERCULTURALES

Las Consejerías Integrales Interculturales se definen como asesorías especializadas interculturales para apoyar a los establecimientos educacionales, con todos los actores de su comunidad educativa y la comunidad indígena del territorio, en conjunto y de manera participativa, puedan realizar una transformación de la escuela hacia una co-construcción participativa de su Comunidad Educativa Intercultural, ajustándose al marco normativo del Decreto N.º 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización internacional del trabajo (OIT), garantizando la participación de las comunidades indígenas del territorio y de todos los actores de la comunidad educativa en su conjunto.

El procedimiento se realiza mediante tres etapas de:

a) Levantamiento de información de los Pueblos indígenas o tribales específicos, ajustándose al marco normativo del Decreto N.º 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización internacional del trabajo (OIT), garantizando la participación de las comunidades indígenas del territorio;

b) Caracterización e identificación de los 6 establecimientos educacionales y sus comunidades educativas inmersos en contexto territorial de los Pueblos indígenas o tribales específicos, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa las que deben considerar los siguientes criterios, los cuales son:

- Establecimientos educacionales ubicados en territorio geográfico y asentamiento ancestral de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente.
- Comunidades educativas que cuenten con menos de 20% de matrícula indígena de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente.
- Comunidades educativas que posean un vínculo y relación activa con comunidades indígenas de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente.

- Comunidades educativas/establecimientos en la que exista colaboración formal de un educador tradicional de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente en el establecimiento.

c) Apoyo pedagógico intercultural dirigida a establecimientos educacionales y sus comunidades educativas identificadas en contexto territorial de los Pueblos indígenas o tribales específicos, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa, y la transformación de la escuela hacia la co-construcción participativa de la Comunidad Educativa Intercultural.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS INTEGRALES INTERCULTURALES:

El plazo de ejecución del servicio de Consejerías Integrales Interculturales será de ocho (8) meses corridos contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

Respecto a los plazos de ejecución de cada etapa se detalla lo siguiente:

Etapa	Nombre de la Etapa	Tiempo Estimado
Etapa 1	Levantamiento de información de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, ajustándose al marco normativo del Convenio 169 OIT, garantizando la participación de las comunidades indígenas del territorio. Esta etapa tributara de forma integral al proceso de selección de los seis establecimientos en base a los criterios y orientaciones de esta Subsecretaría .	Se llevará a cabo dentro de los meses uno (1) y dos (2), a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.
Etapa 2	Caracterización e identificación de los seis (6) establecimientos educacionales y sus comunidades educativas inmersos en contexto territorial de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa. Esta etapa tributara de forma integral al proceso de selección de los seis establecimientos en base a los criterios y orientaciones de esta Subsecretaría .	Se llevará a cabo dentro de los meses tres (3), cuatro (4) y cinco (5), partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.
Etapa 3	Apoyo Pedagógico Intercultural dirigida a establecimientos educacionales y sus comunidades educativas identificadas en contexto territorial de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa, y la transformación de la escuela hacia la co- construcción participativa de la Comunidad Educativa Intercultural.	Se llevará a cabo dentro de los últimos tres meses seis (6), siete(7) y ocho (8), a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS INTEGRALES INTERCULTURALES

Se realizarán consejerías integrales interculturales a un total de 6 establecimientos educacionales para los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, acordado con acordado con la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría**. La distribución de los establecimientos será la siguiente: Pueblo Chango: 3 Establecimientos, Pueblo Tribal Afrodescendiente: 2 establecimientos y Selk'nam: 1 establecimiento.

La selección de los 6 establecimientos educacionales por Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, de acuerdo a la caracterización y criterios definidos en la etapa 2 de "Caracterización e identificación de los establecimientos educacionales y sus comunidades educativas inmersos en contexto territorial de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa", numeral 4 de la cláusula cuarta del presente contrato "Descripción de las etapas, sus actividades y producto" y acordado con la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría** y tomando en cuenta los

criterios de selección, ya señalados en la presente cláusula numeral 1 letra b) relativo a la "Definición de las consejerías" del presente instrumento.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS, SUS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

La **Universidad** deberá ejecutar el servicio en 3 etapas. Cada una de estas posee productos definidos y entregables tal como se aprecia a continuación:

ETAPA 1: Levantamiento de información de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, ajustándose al marco normativo del Convenio 169 OIT, garantizando la participación de las comunidades indígenas del territorio.

Esta etapa busca cumplir con el objetivo general y el objetivo específico número 1 en función de identificar los antecedentes necesarios para caracterizar de manera sistemática e integral los atributos de los pueblos comprometidos, sus sistemas interculturales considerando la participación de las comunidades indígenas vinculadas en orientación al proceso de selección de los establecimientos, según los criterios que esta subsecretaría indica. Esta etapa está compuesta de 3 actividades las cuales se pasan a describir a continuación al igual que se exponen los productos asociados a cada una de ellas:

Actividad 1 de la etapa I: Caracterización de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	
Descripción	Productos asociados
<p>Esta actividad busca generar una caracterización de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente en lo referido a sus ecosistemas interculturales tomando en cuenta variables sociodemográficas y socioeducativas. Esta actividad persigue contribuir a la toma de decisiones respecto de la selección de los seis establecimientos a seleccionar en base a los criterios sugeridos por esta Subsecretaría.</p> <p>Esta caracterización considerará la utilización de fuentes secundarias de naturaleza cuantitativa como cualitativa.</p>	<p>Los productos asociados a esta actividad son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Informe de sistematización bibliográfica, documental integral. 2. Base de datos documental completa con información relevante para la toma de decisiones en consideración a la selección de los establecimientos según los criterios y orientaciones entregados por esta Subsecretaría.

Actividad 2 de la etapa I: Proceso Participativo con las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	
Descripción	Productos asociados
<p>Se llevará a cabo un proceso participativo por medio de la implementación de jornadas de diálogo, con las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente considerando los estándares normativos nacionales e internacionales en la materia.</p>	<p>Los productos asociados a esta actividad son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Informe de sistematización del proceso participativo considerando la identificación de obstaculizadores y facilitadores a nivel de grupo y establecimiento en base a las reuniones sostenidas. 2. Verificadores de asistencia, actas, convocatoria y registro visual de las actividades.

Actividad 3 de la etapa I: Etnografía para las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	
Descripción	Productos asociados
<p>Las jornadas de trabajo etnográfico se desarrollarán con las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente en sus contextos territoriales</p>	<p>Los productos asociados a esta actividad son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de campo que exprese los

<p>inmediatos. Esta tarea se llevará a cabo a través de la implementación de diversas técnicas como la observación participante, entrevistas semiestructuradas, y profundidad, como también grupales a nivel de los entornos territoriales inmediatos a las comunidades educativas.</p>	<p>resultados de la realidad social y antropológica de los contextos territoriales y ecosistemas interculturales de cada territorio. El informe considera la información recolectada en bruto como el análisis integrado para contribuir a la toma de decisiones sobre los establecimientos a seleccionar considerando los criterios emanados por esta Subsecretaría.</p> <p>2. Bitácora del trabajo de campo, transcripción de las entrevistas, instrumento utilizado, verificadores audiovisuales, fotografías.</p>
---	--

ETAPA 2. Caracterización e identificación de los establecimientos educacionales y sus comunidades educativas inmersos en contexto territorial de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa.

Esta etapa busca cumplir con el objetivo general, los objetivos específicos 1 y 2 en función de identificar los antecedentes necesarios para caracterizar de manera sistemática e integral los atributos de los establecimientos emplazados en territorios donde existe emergencia étnica de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente. Considerando la participación de las comunidades indígenas vinculadas, en orientación al proceso de selección de los establecimientos, según los criterios que esta **Subsecretaría** indica. Esta etapa está compuesta de 3 actividades las cuales se pasan a describir a continuación al igual que se exponen los productos asociados a cada una de ellas:

Actividad 1 de la etapa II: Caracterización de los establecimientos educacionales en territorio inmediato de las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	
Descripción	Producto asociado
<p>Si bien en la Etapa I se aborda una caracterización general de los territorios y ecosistemas interculturales en cuestión, en esta actividad se busca generar una caracterización acuciosa de los establecimientos, considerando la información relevada en la Etapa I, como también la que se levante de cada uno de los establecimientos en cuestión, considerando la revisión de los documentos del Ministerio de Educación, agencia de calidad, Superintendencia de Educación, PEIB, provinciales de educación, MINEDUC. De la misma manera se desarrollará una descripción de cada establecimiento y su entorno intercultural inmediato en términos formales institucionales, considerando variables tanto cuantitativas como cualitativas.</p>	<p>Producto asociado a esta actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe integral detallado que contenga un análisis sociocultural de los establecimientos, los entornos interculturales inmediatos y las dinámicas de interacción entre ambos niveles. Este informe deberá considerar una base de datos de información en bruto como los análisis respectivos; considerando los criterios básicos de selección ya mencionados en el presente documento con la finalidad de alinear el levantamiento de información con la necesidad de desarrollar un proceso de selección pertinente y ajustado a la orientación de esta Subsecretaría.

Actividad 2 de la etapa II: Georreferenciación de los establecimientos educacionales en territorio inmediato de las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	
Descripción	Productos asociados
<p>Esta actividad se orienta a la producción de un insumo fundamental para el proceso de toma de decisiones en el proceso de selección de los establecimientos desde el punto de vista de la distribución espacial de los atributos sociales, culturales y socioeducacionales de los</p>	<p>Productos asociados a la actividad:</p> <p>1.- Informe de distribución geográfica y espacial de los atributos considerados para complementar el proceso de selección y toma de decisiones.</p>

establecimientos y sus entornos interculturales inmediatos. Esto considerara realizar un cruce con la información territorial geográficas de las comunidades indígenas y el registro geográfico del Mineduc para rastrear los establecimientos educacionales con RBD vigente.	2- Base de datos con información espacial y atributos socioculturales en formato Excel y KMZ.
---	---

Actividad 3 de la etapa II: Identificación de los 6 establecimientos educacionales que recibirán Apoyo Pedagógico Intercultural.

Descripción	Producto asociado
<p>En base a la información emanada en las actividades anteriormente señaladas tanto en la etapa I como II y sus respectivas actividades y productos; y considerando las orientaciones y criterios emanados de esta Subsecretaría se elaborará una matriz de atributos para la selección de los 6 establecimientos. Esto permitirá justificar científicamente esta selección y regulará el proceso de selección como tal.</p> <p>Si bien se ha mencionado anteriormente, es importante señalar que la Universidad debe ajustarse a los criterios de selección indicados en el punto 1 letra b) de la cláusula cuarta del presente contrato.</p>	<p>Productos asociados a la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Nómina de seis establecimientos para el proceso de intervención con la justificación respectiva en base al levantamiento de información orientado por los criterios y orientaciones emanadas por la Subsecretaría. 2.Matriz lógica con atributos y justificación en base a criterios socioeconómicos, culturales y demográficos que sostenga la decisión de establecimientos seleccionados a intervenir.

ETAPA 3. Apoyo Pedagógico Intercultural dirigida a establecimientos educacionales y sus comunidades educativas identificadas en contexto territorial de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa, y la transformación de la escuela hacia la co-construcción participativa de la Comunidad Educativa Intercultural.

Esta etapa busca cumplir con el objetivo general y el objetivo específico número 3 en cuanto se plantea brindar el apoyo pedagógico necesario a los establecimientos seleccionados y sus respectivos estamentos en coherencia con los resultados y tributación de los productos asociados a las etapas 1 y 2. Esta etapa está compuesta de 3 actividades las cuales se pasan a describir a continuación al igual que se exponen los productos asociados a cada una de ellas:

Actividad 1 de la etapa III: Mediación Intercultural, participación entre las comunidades educativas y las comunidades indígenas del territorio inmediato correspondiente a alguno de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.

Descripción	Producto asociado
<p>Una vez seleccionados los establecimientos se desarrollarán tareas de mediación intercultural, participación y acercamiento entre las comunidades educativas de los 6 establecimientos educacionales seleccionados y sus respectivas comunidades indígenas del territorio inmediato correspondiente a alguno de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente. Las labores señaladas se llevarán a cabo en el marco de los espacios de desarrollo de cada comunidad y establecimiento considerando consejos escolares, asambleas de padres y apoderados, consejos de profesores, reuniones de los equipos de gestión y otras propias de la vida de cada comunidad. En estas instancias se indicarán los criterios y la justificación en base a la cual se seleccionó el establecimiento con la finalidad de transparentar el proceso de selección.</p>	<p>Producto asociado a la actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe detallado de las reuniones sostenidas considerando los respectivos verificadores de asistencias, actas y registros visuales de cada reunión.

Actividad 2 de la etapa III: Capacitación especializada de apoyo intercultural para la construcción de la comunidad educativa intercultural.

Descripción	Producto asociado
<p>Capacitación especializada de apoyo intercultural para la construcción de la comunidad educativa intercultural dirigida a todos los miembros que constituyen la escuela, equipo directivo, equipos de gestión, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados, estudiantes, educadores tradicionales.</p> <p>Se realizarán a lo menos 2 sesiones de talleres para cada uno de los 6 establecimientos educacionales seleccionados. Un total mínimo 12 sesiones taller.</p> <p>Sesión taller debe considerar:</p> <p>Contenido: reformulación de instrumentos de gestión institucional para la transformación a una comunidad educativa intercultural.</p> <p>Participantes: dirigido a equipos directivos, equipos de gestión, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados, estudiantes, educadores tradicionales.</p> <p>Modalidad: presencial</p> <p>Tiempo: duración de 4 horas aprox.</p>	<p>Productos asociados a esta actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe documental analítico, debe incluir sistematización y análisis de datos cuantitativos y cualitativos de las sesiones taller por escuela con su determinado Pueblo, sus hallazgos, brechas y oportunidades. Los insumos utilizados en cada sesión, con los contenidos involucrados y verificadores audiovisuales.

Actividad 3 de la etapa III: Elaboración de Manual Integral con recomendaciones para la construcción de comunidad educativa intercultural en los contextos de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.

Descripción	Producto asociado
<p>Elaboración de Manual Integral con recomendaciones para la construcción de comunidad educativa intercultural en los contextos de las comunidades indígenas de los territorios inmediatos correspondiente a los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.</p> <p>Libro digital a todo color, diagramación y diseño gráfico. Entrega de INdesign, PDF Web y Pdf Imprimible</p>	<p>Producto asociado a esta actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> Manual integral con recomendaciones considerado como Libro digital a todo color, diagramación y diseño gráfico. Entrega de INdesign, PDF Web y Pdf Imprimible

QUINTA: PLAN DE CONTINGENCIA:

La **Universidad** presenta un Plan de Contingencia, que considera las siguientes posibles situaciones que pudiesen alterar la ejecución de los procesos:

ESCENARIOS POSIBLES	PROPUESTAS REMEDIALES
<p>Problemas del equipo o alguno de sus miembros.</p>	<p>La Universidad cuenta con una diversidad de profesionales capacitados con experiencia en trabajo de campo que permiten sustituir sin perder calidad respetando el orden cronológico y el cumplimiento de las tareas y los objetivos planteados.</p>

Imposibilidad de cumplimiento de funciones.	de de	El equipo de investigación cuenta con capacidades múltiples tanto en el terreno como en las tareas de análisis y mediación no existe imprescindibilidad, por lo que se hace perfectamente viable la restauración y reconfiguración de funciones y roles a fin de cumplir con los objetivos y productos comprometidos.
Emergencias y desastres medioambientales/naturales.	y	Se planifica el desarrollo de las actividades de terreno para periodos en que no existen lluvias estivales en el altiplano y la precordillera del norte de Chile. En el caso de desastres mayores se propone reajustar metodológicamente el presente proyecto sin alterar los productos ni los objetivos.
Obstáculos de parte de las comunidades locales		El equipo técnico ha previsto en su estrategia metodológica el desarrollo de espacios de mediación y relacionamiento comunitario previo, los cuales se expresan en hitos claramente detallados dentro del proyecto. Esto sin lugar a duda constituye un planteamiento preventivo que podría contribuir significativamente a la disminución de la probabilidad de que se desarrollen obstáculos por parte de las comunidades locales. De igual forma se exige el manejo de un mapa de actores amplio que permita contar con distintos planes de acción, sí con un primer grupo de actores se hace complejo avanzar, el mapa de actores propuesto permitirá avanzar con otros actores del territorio que a su vez permitan cumplir los objetivos y los productos propuestos.

- **Cronograma de actividades**

En el siguiente cronograma se especifican los informes como a los meses de ejecución de igual manera es importante señalar que existen actividades de análisis bibliográfico asociada a los meses de verano en las cuales las escuelas y establecimientos se encuentran cerradas, pero son tareas posibles de realizar dado que no involucran una relación directa con los sectores del territorio con menos de forma participativa.

ETAPA ASOCIADA	ACTIVIDADES	PRODUCTOS	1	2	3	4	5	6	7	8
ETAPA	1. Caracterización de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	1. Un Informe de sistematización bibliográfica, documental integral.								
		2. Base de datos documental completa con información relevante para la toma de decisiones en consideración a la selección de los establecimientos según los criterios y orientaciones entregados por esta Subsecretaría.								
	2. Proceso Participativo con las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	3. Informe de sistematización del proceso participativo considerando la identificación de obstaculizadores y facilitadores a nivel de grupo y establecimiento en base a las reuniones sostenidas.								
		4. Verificadores de asistencia, actas, convocatoria y registro visual de las actividades.								

UNO	3.Etnografía para las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	<p>5.Informe de campo que exprese los resultados de la realidad social y antropológica de los contextos territoriales y ecosistemas interculturales de cada territorio. El informe considera la información recolectada en bruto como el análisis integrado para contribuir a la toma de decisiones sobre los establecimientos a seleccionar considerando los criterios emanados por esta Subsecretaría.</p> <p>6.Bitácora del trabajo de campo, transcripción de las entrevistas, instrumento utilizado, verificadores audiovisuales, fotografías.</p>									
ETAPAS	1.Caracterización de los establecimientos educacionales en territorio inmediato de las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	1.Informe integral detallado que contenga un análisis sociocultural de los establecimientos, los entornos interculturales inmediatos y las dinámicas de interacción entre ambos niveles. Este informe deberá considerar una base de datos de información en bruto como los análisis respectivos; considerando los criterios básicos de selección ya mencionados en el presente documento con la finalidad de alinear el levantamiento de información con la necesidad de desarrollar un proceso de selección pertinente y ajustado a la orientación de esta Subsecretaría .									
	2.Georreferenciación de los establecimientos educacionales en territorio inmediato de las comunidades indígenas de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	<p>2.Informe de distribución geográfica y espacial de los atributos considerados para complementar el proceso de selección y toma de decisiones.</p> <p>3.Base de datos con información espacial y atributos socioculturales en formato excel y KMZ.</p>									
	3.Identificación de los 6 establecimientos educacionales que recibirán Apoyo Pedagógico Intercultural.	<p>4.Nómina de seis establecimientos para el proceso de intervención con la justificación respectiva en base al levantamiento de información orientado por los criterios y orientaciones emanadas por la Subsecretaría.</p> <p>5.Matriz lógica con atributos y justificación en base a criterios socioeconómicos, culturales y demográficos que sostenga la decisión de establecimientos seleccionados a intervenir.</p>									
	1.Mediación Intercultural, participación entre las comunidades educativas y las comunidades indígenas del territorio inmediato correspondiente a alguno de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	1.Informe detallado de las reuniones sostenidas considerando los respectivos verificadores de asistencias, actas y registros visuales de cada reunión.									

ETAPA TRES	2.Capacitación especializada: Se desarrollará un programa de capacitación especializado que brinde a los miembros de la comunidad educativa.	2. Informe documental analítico, debe incluir sistematización y análisis de datos cuantitativos y cualitativos de las sesiones taller por escuela con su determinado Pueblo, sus hallazgos, brechas y oportunidades.						
		3.Los insumos utilizados en cada sesión, con los contenidos involucrados y verificadores audiovisuales.						
	3.Elaboración de Manual Integral con recomendaciones para la construcción de comunidad educativa intercultural en los contextos de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente.	4.Manual integral con recomendaciones considerado como Libro digital a todo color, diagramación y diseño gráfico. Entrega de INdesign, PDF Web y Pdf Imprimible.						

SEXTA: EQUIPO DE TRABAJO.

La **Universidad** debe contar para las consejerías integrales interculturales con un equipo conformado por:

- Un (1) director institucional/académico responsable del servicio.
- Un (1) coordinador del equipo del trabajo.
- Un (1) académico asesor pedagógico y experto en Interculturalidad.
- Tres (3) académicos (as) investigadores expertos (as) en temática del Pueblo Tribal Afrodescendiente, del Pueblo Selk'nam y del Pueblo Chango.

Los profesionales presentados por la **Universidad** deberán considerar los siguientes perfiles y principales funciones:

a. Director institucional/académico responsable del servicio

Perfil	Funciones
<p>Profesional de una carrera en el área de educación y/o ciencias sociales, de a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, con el grado de Doctor.</p> <p>Profesional con 5 años de experiencia en dirección de proyectos fondecyt, y servicios, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Contraparte técnica del proyecto, correspondiente a un/a académico/a de la Planta Regular de la UFRO. Sus funciones serán transversales al desarrollo del servicio. ● Liderar las acciones dentro de la Universidad para el correcto diseño y ejecución del servicio de consejería integrales interculturales y su adecuada implementación en los ámbitos técnico-pedagógico y administrativos. ● Actuar como Contraparte Técnica ante la Subsecretaría. ● Canalizar desde y hacia la Contraparte Técnica información y aspectos del servicio. ● Asistir a reuniones informativas organizadas por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, para recibir orientaciones sobre el proceso de implementación del servicio y compartir información requerida del servicio. ● Resolver temas de gestión técnica y administrativa del servicio tales como: <ul style="list-style-type: none"> ○ seguimiento de asistencia de ○ levantamiento de nudos críticos de la implementación.

Perfil	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Canalizar hacia la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, la recepción de los informes en los plazos determinados en el contrato. • Realizar seguimiento e informar estado de avance del servicio a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría. • Desarrollar y entregar los informes requeridos por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría. • Coordinar la totalidad de ejecución del servicio y la relación permanente con la Contraparte Técnica de la Subsecretaría y a su vez, de los distintos aspectos administrativos establecidos en el presente contrato de servicio.

b. Coordinador del equipo del trabajo

Perfil	Funciones
<p>Profesional de una carrera en el área de ciencias sociales, de a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, con el grado de Doctor.</p> <p>Profesional, a los menos 5 años de experiencia en la coordinación de proyectos y servicios relacionados con interculturalidad, educación intercultural bilingüe, participación indígena, según Convenio 169 de la OIT, trabajo de campo con pueblos originarios y habilidades y redes de educadores tradicionales. De igual forma es esperable que cuente con habilidades y experiencia en docencia para el desarrollo de iniciativas de difusión y capacitación a los establecimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la gestión y coordinación de todas las actividades del servicio indicadas en el contrato. • Liderar todas las actividades, para su adecuada implementación y buen desarrollo del servicio. • Desarrollar acciones de apoyo a la permanencia y la participación. • Asistir a reuniones informativas organizadas por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, para recibir orientaciones sobre el proceso de implementación del servicio y compartir información requerida del servicio. • Gestionar, coordinar y organizar las consejerías integrales en las tres etapas que la constituyen para los 3 pueblos (Chango, Selk'nam y Tribal Afrodescendiente), en diferentes regiones. • Sus funciones en el contrato serán transversales, con énfasis en la discusión bibliográfica, la sistematización y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo. • Elaboración y entrega de los informes solicitados por el director en los plazos indicados previamente.

c. Académico asesor pedagógico y experto en Interculturalidad

Perfil	Funciones
<p>Profesional de una carrera en el área de Educación, de a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, con grado académico de Doctor en Interculturalidad.</p> <p>Un/a asesor/a pedagógico/a, profesor/a de educación, con a lo menos 3 experiencias de proyectos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión técnica y nudos críticos de la implementación del servicio de Consejería Integrales Interculturales. • Asesorar, diseñar, orientar, y evaluar el proceso de la etapa 3 de Apoyo Pedagógico Intercultural dirigida a establecimientos educacionales y sus comunidades educativas identificadas en contexto territorial de los Pueblos Chango, Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente, garantizando la participación de todos los actores de la comunidad educativa, y la

Perfil	Funciones
<p>con interculturalidad y/o educación intercultural bilingüe. De igual forma es esperable que cuente con habilidades y experiencia en docencia para el desarrollo del apoyo pedagógico intercultural en las comunidades educativas.</p>	<p>transformación de la escuela hacia la co-construcción participativa de la Comunidad Educativa Intercultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de Manual Integral con recomendaciones para la construcción de comunidad educativa intercultural en los contextos de los pueblos Chango, Selk'nam, y Pueblo Tribal Afrodescendiente. • Elaboración y entrega de los informes solicitados por la coordinación en los plazos indicados previamente.

d. Académicos (as) investigadores expertos (as) en temática de los Pueblos Selk'nam y Chango y Pueblo Tribal Afrodescendiente

Perfil	Funciones
<p>Título Profesional de una carrera en el área de la psicología, educación y/o ciencias sociales, de a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, con postgrado académico.</p> <p>Investigador con amplia experiencia a lo menos 3 años, en trabajo etnográfico en las comunidades indígenas de los pueblos Selk'nam, Chango y pueblo Tribal Afrodescendiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar y desarrollar el trabajo de campo y etnográfico en las comunidades indígenas de los pueblos indígenas que le corresponda. • Ejecutar un proceso participativo intercultural de acuerdo al convenio 169 de la OIT. • Elaborar y entregar todos los informes cuantitativos y cualitativos con sus respectivos análisis y documentación con verificadores del trabajo de campo y participación intercultural (fotografías, audiovisuales, etc) a la coordinación en plazos indicados previamente.

La Contraparte Técnica de la **Subsecretaría** podrá solicitar el reemplazo de cualquier profesional del equipo en caso de que tenga un desempeño que no cumpla con el estándar y perfil requerido en el presente contrato. La **Universidad** deberá reemplazarlo por un profesional que tenga un perfil equivalente o superior al del profesional a reemplazar.

La **Universidad** deberá asegurar que el equipo de trabajo presentado en la propuesta técnica sea quien ejecute el servicio requerido. Solo en caso de que, por fuerza mayor, caso fortuito o en caso debidamente justificado, alguno o algunos de sus miembros no puedan ejecutar el servicio, la **Universidad** deberá notificar a la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría** y, previa aprobación de ésta, solicitar el reemplazo y presentar dentro de 5 días hábiles contados desde ocurrido el impedimento, la documentación de idoneidad del nuevo integrante a la Contraparte Técnica, quien deberá acreditar un perfil equivalente o superior al del profesional a reemplazar, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA: INFORMES Y PLAZOS

La **Universidad**, en cumplimiento de la labor encomendada, deberá presentar los siguientes informes, de acuerdo con la siguiente calendarización:

<p>Primer Informe:</p> <p>El primer informe deberá contener los siguientes Productos asociados a la etapa I:</p>	<p>Plazo de entrega: Dentro de los sesenta (60) días desde la total tramitación del acto</p>
---	--

<ol style="list-style-type: none"> 1. Un Informe de sistematización bibliográfica, documental integral (producto correspondiente Actividad 1 Etapa I, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 2. Base de datos documental completa con información relevante para la toma de decisiones en consideración a la selección de los establecimientos según los criterios y orientaciones entregados por esta Subsecretaría. (producto correspondiente Actividad 1 Etapa I, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 3. Informe de sistematización del proceso participativo considerando la identificación de obstaculizadores y facilitadores a nivel de grupo y establecimiento en base a las reuniones sostenidas (producto correspondiente a la Actividad 2 Etapa I, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 4. Verificadores de asistencia, actas, convocatoria y registro visual de las actividades (producto correspondiente a la Actividad 2 Etapa I del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 5. Informe de campo que exprese los resultados de la realidad social y antropológica de los contextos territoriales y ecosistemas interculturales de cada territorio. El informe considera la información recolectada en bruto como el análisis integrado para contribuir a la toma de decisiones sobre los establecimientos a seleccionar considerando los criterios emanados por esta Subsecretaría. (producto correspondiente a la Actividad 3 Etapa I, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 6. Bitácora del trabajo de campo, transcripción de las entrevistas, instrumento utilizado, verificadores audiovisuales, fotografías. (producto correspondiente a la Actividad 3 Etapa I del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 	<p>administrativo que apruebe el presente contrato.</p>
<p>Segundo Informe: Deberá dar cuenta de los siguientes Productos asociados a la etapa II:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe integral detallado que contenga un análisis sociocultural de los establecimientos, los entornos interculturales inmediatos y las dinámicas de interacción entre ambos niveles. Este informe deberá considerar una base de datos de información en bruto como los análisis respectivos; considerando los criterios básicos de selección ya mencionados en el presente documento con la finalidad de alinear el levantamiento de información con la necesidad de desarrollar un proceso de selección pertinente y ajustado a la orientación de esta subsecretaría. (producto correspondiente a la Actividad 1 Etapa II, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 2. Informe de distribución geográfica y espacial de los atributos considerados para complementar el proceso de selección y toma de decisiones. (producto correspondiente a la Actividad 2 Etapa II, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 3. Base de datos con información espacial y atributos socioculturales en formato Excel y KMZ. (producto correspondiente Actividad 2 Etapa II, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato). 4. Nómina de seis establecimientos para el proceso de intervención con la justificación respectiva en base al levantamiento de información orientado por los criterios y 	<p>Plazo de entrega: Dentro de los ciento cincuenta (150) días desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.</p>

<p>orientaciones emanadas por la Subsecretaría. (producto correspondiente Actividad 3 Etapa II, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato).</p> <p>5. Matriz lógica con atributos y justificación en base a criterios socioeconómicos, culturales y demográficos que sostenga la decisión de establecimientos seleccionados a intervenir. (producto correspondiente Actividad 3 Etapa II, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato).</p>	
<p>Tercer Informe: Informe Final</p> <p>Este informe debe contener los siguientes productos, los cuales se encuentran contenidos en la etapa III:</p> <p>1. Informe detallado de las reuniones sostenidas considerando los respectivos verificadores de asistencias, actas y registros visuales de cada reunión. (producto correspondiente actividad 1 Etapa III, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato).</p> <p>2. Informe documental analítico, debe incluir sistematización y análisis de datos cuantitativos y cualitativos de las sesiones taller por escuela con su determinado Pueblo, sus hallazgos, brechas y oportunidades. (producto correspondiente actividad 2 Etapa III, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato).</p> <p>3. Los insumos utilizados en cada sesión, con los contenidos involucrados y verificadores audiovisuales. (producto correspondiente actividad 2 Etapa III, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato).</p> <p>4. Manual integral con recomendaciones considerado como Libro digital a todo color, diagramación y diseño gráfico. Entrega de INdesign, PDF Web y Pdf Imprimible. (producto correspondiente actividad 3 Etapa III, del punto 4, de la cláusula cuarta del presente contrato).</p>	<p>Plazo de entrega: Dentro de los doscientos cuarenta (240) días desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.</p>

OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Subsecretaría** pagará a la **Universidad** la suma única y total de [REDACTED] exenta de IVA, que se pagará en 3 (tres) cuotas distribuidas de la siguiente manera:

- a) **Primera cuota:** Por un monto correspondiente al [REDACTED] del valor total del servicio encomendado, que equivale a [REDACTED] exento de IVA, contra entrega y aprobación por parte de la Contraparte Técnica, del primer informe, señalado en la cláusula Séptima del presente contrato.
- b) **Segunda cuota:** Por un monto correspondiente al [REDACTED] del valor total del servicio encomendado, que equivale a [REDACTED] exento de IVA, contra entrega y aprobación por parte de la Contraparte Técnica, del segundo informe, señalado en la cláusula Séptima del presente contrato.
- c) **Tercera cuota:** Por un monto correspondiente al [REDACTED] del valor total del servicio encomendado, que equivale a [REDACTED] exento de IVA, contra entrega y aprobación por parte de la Contraparte Técnica, del tercer informe e informe final señalado en la cláusula Séptima del presente contrato.

La **Subsecretaría** procederá a efectuar los pagos que correspondan dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde que la **Universidad** presente satisfactoriamente los siguientes antecedentes:

- a. Certificado que indique la recepción conforme de los servicios requeridos, otorgado por la

Contraparte Técnica de la **Subsecretaría** señalada en el presente contrato.

- b. Certificado emitido por la Dirección del Trabajo denominado "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", que acredite que la **Universidad** no tiene deudas laborales o previsionales con los trabajadores que participan o prestan el servicio requerido, adjuntando la nómina de tales trabajadores. En el evento, de que este documento no exista, se podrá acompañar cualquier antecedente idóneo que permita acreditar el cumplimiento de las señaladas obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, incluido el pago de remuneraciones. En el evento de que la **Universidad** no tenga trabajadores o los trabajadores que participan o presten el servicio requerido, no tengan un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, no deberá presentar dicho certificado, bastando sólo con una declaración jurada simple que señale que la **Universidad** no tiene trabajadores o los trabajadores que participan o presten el servicio requerido, no tienen un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.
- c. El DTE (Documento Tributario Electrónico), factura, nota de crédito, nota de débito u otro, emitido por la **Universidad**, debe incluir correctamente el ID de la orden de compra asignada en Chilecompra. Las facturas deben ser enviadas en archivo XML a la siguiente casilla de intercambio: dipresrepcion@custodium.com, además debe ser enviada por correo a la Contraparte Técnica para tramitar su proceso de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, la **Subsecretaría** podrá reclamar en contra del contenido de la factura conforme a la Ley N.º 19.983.

Asimismo, la **Universidad** deberá notificar a la **Subsecretaría** oportunamente si va a ceder, informando nombre, Rut, dirección del cesionario del crédito, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 19.983 y su reglamento.

La **Subsecretaría** podrá retener de los pagos que correspondan el monto que adeude la **Universidad** por concepto de remuneraciones u obligaciones previsionales con sus trabajadores; dicho monto será utilizado para pagar al trabajador o a la institución previsional respectiva.

Para proceder a ejecutar el pago que corresponda, la Orden de Compra respectiva debe encontrarse aceptada por la **Universidad**, en el portal www.mercadopublico.cl.

El pago deberá realizarse a través de transferencia electrónica. Para ello, la **Universidad** deberá informar a la **Subsecretaría**, al momento de suscripción del presente contrato, los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del banco receptor de dicha transferencia.

En todo caso, los pagos solo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega, por parte de la **Universidad**, de la/s factura/s correspondiente/s.

El pago de la(s) cuota(s) que se devengue(n) para los años presupuestarios futuros quedará(n) sujeto(s) a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de esos años, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

NOVENA: ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO

Asumirá el rol de Administrador(a) del presente contrato el o la funcionario(a) público(a), que se desempeñe como Coordinador (a) de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General de la Subsecretaría o el(a) funcionario(a) público(a) de su dependencia que éste designe mediante el respectivo Memorándum o correo electrónico, a quien le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

- a. Autorizar el pago acordado, previo certificado emitido y aprobado por la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría**.
- b. Adjuntar al portal de Mercado Público, en la Orden de Compra de la **Universidad**, el o los certificados de recepción conforme.
- c. Requerir la aplicación de sanciones o multas, en caso de que corresponda, según la información proporcionada por la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría**.
- d. Verificar que no se subcontraten servicios conforme se indica en la cláusula Décima Quinta del presente contrato.

- e. Verificar que no se haga una cesión de los derechos emanados del presente contrato, conforme se indica en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.
- f. Solicitar el término anticipado del contrato, en caso de que corresponda.
- g. Verificar el cumplimiento de la normativa laboral por parte de la **Universidad**, y en caso de incumplimiento, solicitar el término anticipado del presente contrato.
- h. Para la orden de compra, realizar la recepción conforme de ella en el portal www.mercadopublico.cl, adjuntando los certificados de recepción conforme del servicio a la respectiva orden de compra, o realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.
- i. Gestionar y registrar oportunamente la recepción conforme de los servicios en el portal www.mercadopublico.cl, previo a la recepción de DTE (Documento Tributario Electrónico) en el sistema.

DÉCIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA DE LA SUBSECRETARÍA.

Asumirá el rol de Contraparte Técnica del presente contrato el(la) funcionario(a) público(a) que se desempeñe como Coordinador (a) del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, de la División de Educación General de esta Subsecretaría o por el (la) funcionario(a) público(a) de su dependencia que éste(a) designe, mediante el respectivo Memorándum o correo electrónico, a quién le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

- a. Supervisar y controlar el desarrollo del servicio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y la calidad del servicio encomendado, dentro de los plazos acordados en el presente contrato.
- b. Participar de las reuniones de trabajo a fin de supervisar los avances y desafíos planteados en el desarrollo del servicio, si así lo estima pertinente la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría**, de modo de mantener un fluido diálogo respecto de los distintos aspectos del trabajo encomendado.
- c. Autorizar por escrito, las adecuaciones relativas al plan de trabajo y a la modalidad de implementación del servicio, así como del proyecto original; atender y resolver las situaciones coyunturales o emergentes no consideradas y que no constituyan modificaciones del precio, del objeto, ni de la vigencia del presente contrato.
- d. Recibir todos los manuales, productos o materiales elaborados por la **Universidad** para el curso, en archivos digitales de extensión PDF.
- e. Solicitar el reemplazo de cualquier miembro del equipo en caso de que tenga un desempeño que no cumpla con el estándar y perfil requerido en el presente contrato.
- f. Aprobar antes de iniciar sus tareas, al profesional parte del equipo de trabajo que tuvo que ser reemplazado.
- g. Revisar, observar y aprobar los informes, dentro de 10 días hábiles contados desde su entrega, planteando a la **Universidad** las observaciones y/o recomendaciones que se estime pertinentes. En caso de formularse observaciones a los informes, a la **Universidad** deberá corregirlos o aclararlos, según corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones. A su vez, la Contraparte Técnica tendrá un plazo de 5 días hábiles para la aprobación de las correcciones.
- h. Informar al Administrador (a) del Contrato respecto de la aplicación de multas y/o sanciones, como, asimismo, de los hechos que podrían configurar el término anticipado del presente contrato.

La comunicación entre la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría** y la **Universidad** será mediante correo electrónico.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

La **Subsecretaría** aplicará las siguientes sanciones, por acto administrativo fundado, en caso de que la **Universidad** no diere cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente instrumento:

- a. Si la **Universidad** no diere cumplimiento a la entrega de los informes en los plazos indicados en la Cláusula Séptima del presente contrato, la **Subsecretaría** aplicará una multa correspondiente al 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, por cada día corrido de atraso en la entrega del respectivo informe, con un límite de hasta 5 (cinco) días corridos.
- b. En caso de incumplimiento en cuanto al contenido del informe, materializado en el exceso de iteración por parte de la **Universidad**, entendiéndose por tal, una segunda entrega de

observaciones por parte de la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría**, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décima, letra g) del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, a cada nueva iteración, con un máximo de 2 (dos) oportunidades por informe.

- c. En caso de incumplimiento de la conformación del equipo de trabajo requerido o si realizara algún cambio durante el desarrollo del contrato, sin previo aviso ni aprobación de la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría** estipulado en la Cláusula Sexta del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 8% (ocho por ciento) del valor total del contrato con un límite de un incumplimiento.
- d. Si la **Universidad** se negara a solicitud de la Contraparte Técnica de la **Subsecretaría**, a reemplazar a algún integrante del equipo de trabajo durante el desarrollo del presente contrato, se aplicará una multa equivalente 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato con un límite de un incumplimiento.
- e. Si ante la ocurrencia de imprevistos la **Universidad** no aplica el plan de contingencia, según lo señalado en la Cláusula quinta del presente contrato, la **Subsecretaría** aplicará una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato con un límite de un incumplimiento.
- f. Si la **Universidad** no entrega o reemplaza la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en el plazo y forma prescrita en el párrafo final del presente punto, en todos los supuestos requeridos por el(la) Administrador(a) del Contrato, se aplicará una multa 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, por cada día hábil de atraso, con un tope de 5 días hábiles de atraso.

Las multas indicadas, son independientes y acumulativas. Las multas, en su conjunto, no podrán **superar el 30% del valor total del contrato**, si ello ocurre se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, y se podrá poner término anticipado del contrato.

Las multas antes señaladas no se aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la **Universidad**, en cuyo caso la **Subsecretaría** ampliará el plazo de vigencia y/o ejecución del presente contrato, si fuese necesario mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación por escrito de la **Universidad** y calificación conforme por parte de la **Subsecretaría**, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado, y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados.

En caso de que la **Subsecretaría** considere que existe mérito suficiente para aplicar sanciones, comunicará esta circunstancia electrónicamente a la **Universidad** a través del correo electrónico que figura en la ficha del proveedor, disponible en www.mercadopublico.cl, a través del administrador del contrato, indicando el monto y fundamento de la multa, además de acompañar a esta comunicación los antecedentes necesarios. La **Universidad** al momento de suscribir el contrato manifestará su voluntad en orden a la modalidad de notificación electrónica.

La **Universidad** dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la notificación de la comunicación señalada precedentemente, para formular sus descargos y aportar antecedentes. Con el mérito de los descargos y antecedentes, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, la **Subsecretaría** resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de todos los antecedentes y descargos, remitiéndole a la **Universidad** copia del acto administrativo pertinente a través del módulo de gestión de contratos del Sistema de Información.

La aplicación de la multa se materializará a través de acto administrativo fundado, contra el cual procederán los recursos dispuestos en la Ley N.º 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la forma y dentro de los plazos que en dicho cuerpo legal se señalan.

La **Universidad** podrá pagar la multa directamente; en cuyo caso el pago deberá efectuarse dentro de diez días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que aplica la respectiva multa, (el que hará las veces de requerimiento de cobro), por parte de la **Subsecretaría**, notificación que se efectuará a través del módulo de gestión de contratos del Sistema de

Información, disponible en www.mercadopublico.cl, o en su caso, aplicando las reglas previstas en el Artículo 46 de la Ley N°19.880.

Si la **Universidad** no paga directamente la multa, la **Subsecretaría** estará facultada para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1) El contrato podrá modificarse cuando las partes de mutuo acuerdo lo convengan. En ningún caso, partes podrán alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial. Se entenderá que éstos se alteran:

- a) Si la modificación altera el equilibrio financiero del contrato, o
- b) Si da como resultado un contrato de naturaleza diferente.

No se entenderán alterados los elementos esenciales cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual.

- 2) Asimismo, el contrato podrá modificarse en otros supuestos, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- a) Que se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la **Subsecretaría**.
 - b) Que el cambio de **Universidad** generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para la **Subsecretaría**.
 - c) Que se limite introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
 - d) Que se respete el equilibrio financiero del contrato.

La **Subsecretaría** estará facultada para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y/o servicios comprometidos en el contrato o la orden de compra, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

En ningún caso el monto de estas modificaciones podrá exceder, independientemente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante la vigencia del contrato, el equivalente al 30 por ciento del monto originalmente convenido entre la **Universidad** y la **Subsecretaría**, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

Las modificaciones efectuadas al contrato deberán ser aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMA TERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO.

La **Subsecretaría** podrá poner término anticipado al contrato por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la **Universidad**.
- b) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- c) Si se dictare Resolución de Liquidación, en contra de la **Universidad** en un Procedimiento Concursal de Liquidación o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor. Se considerarán situaciones de incumplimiento grave, superar los límites señalados en la cláusula Décima Primera del presente contrato para las sanciones, o infringir el pacto de integridad contemplado en la cláusula Décima Novena del presente contrato, o cuando la suma de las multas aplicadas supere el 30% del valor total del contrato.
- f) Si la **Universidad** registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad

- social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Por infringir el deber de confidencialidad establecido en la cláusula Décima Séptima del contrato.
 - h) Por infringir la prohibición de subcontratación contemplada en la cláusula Décima Quinta del contrato.
 - i) Por resolución fundada de la Subsecretaría de Educación en que se justifique que los servicios contratados ya no resultan necesarios. La resolución será notificada por carta certificada dirigida a la **Universidad** con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista para el término del contrato.
 - j) Por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del contrato. En tal caso la **Subsecretaría** solo pagará el precio por los bienes y servicios que se hubieran efectivamente prestado o entregado, según corresponda, durante la vigencia del contrato.
 - k) Las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables penalmente, de conformidad al Título II de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
 - l) Los condenados por los hechos descritos en la letra a) del artículo 3 del D.F.L N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973", en que la sentencia definitiva y ejecutoriada haya impuesto la prohibición de contratar con los órganos de la Administración del Estado, según se dispone en la letra d), del artículo 26 de la norma citada.
 - m) Los condenados e inhabilitados conforme al artículo 33 de la Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos.

En caso de verificarse algunas de las causales de las letras a) -en caso de incapacidad o extinción de la personalidad jurídica, por causa imputable a la **Universidad** -, c), e), f), g), h), j), k), l), y m), la **Subsecretaría** podrá solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obediere a motivos imputables a la **Universidad**, procederá que se apliquen en su contra las sanciones establecidas en la cláusula Décima Primera del presente contrato.

En los casos en que la **Subsecretaría** ponga término anticipado al contrato por incumplimiento del proveedor, comunicará el eventual incumplimiento a la **Universidad** mediante el correo electrónico único fijado por la **Universidad** en el sistema de información, a través del administrador del contrato, indicando los motivos, además de acompañar a esta comunicación los antecedentes necesarios.

La **Universidad** dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la notificación de la comunicación señalada precedentemente, para formular sus descargos y aportar antecedentes. Con el mérito de los descargos y antecedentes, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, la **Subsecretaría** resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de todos los antecedentes y descargos, remitiéndole a la **Universidad** copia del acto administrativo pertinente a través del módulo de gestión de contratos del Sistema de Información.

El término anticipado, en su caso, se materializará a través de acto administrativo fundado, contra el cual procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La **Universidad** podrá pagar la multa directamente; en cuyo caso el pago deberá efectuarse dentro de diez días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que aplica la respectiva multa, (el que hará las veces de requerimiento de cobro), por parte de la **Subsecretaría**, notificación que se efectuará a través del módulo de gestión de contratos del Sistema de Información, disponible en www.mercadopublico.cl, o en su caso, aplicando las reglas previstas en el Artículo 46 de la Ley N°19.880.

Si la **Universidad** no paga directamente la multa, la **Subsecretaría** estará facultada para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

La **Universidad** no podrá ceder en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.

Se prohíbe subcontratar o externalizar todo o parte del trabajo encomendado, bajo la sanción de constituir, cualquiera de los hechos mencionados, causal de terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el contrato y se extenderá por **once (11) meses** contados desde esa fecha.

DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La **Universidad** declara conocer y aceptar la política de seguridad de la información del Ministerio de Educación, disponible en el portal www.mineduc.cl, y se obligará en forma irrevocable a que toda información que se obtenga en el marco del respectivo contrato o que la **Subsecretaría** le haya proporcionado o le proporcione con motivo del contrato y/o sus Anexos tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La **Universidad** deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la Información.

La **Universidad** sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos de dicho contrato y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial, como asimismo tampoco podrá destinarla a fines distintos de los previstos en el respectivo contrato. De igual forma, la **Universidad** adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal sólo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del contrato.

Al momento de la terminación por cualquier causa del contrato que se origine en virtud del presente instrumento, la **Universidad** deberá restituir, según lo indique la **Subsecretaría**, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retenir copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, la **Universidad** se viere obligado a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la **Subsecretaría**.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la **Universidad** durante la vigencia del presente contrato, o después de su finalización, dará lugar a la **Subsecretaría** a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un periodo de 3 años contados desde la terminación del contrato. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La **Universidad** deberá compartir con la **Subsecretaría** la información sobre las amenazas y vulnerabilidades que puedan afectar a las redes, plataformas y sistemas informáticos de esta Secretaría de Estado, al igual que las medidas de mitigación aplicadas a éstas, así como las políticas y prácticas de seguridad de la información incorporadas en los servicios prestados.

Toda persona que en virtud del presente contrato tenga acceso o realice operaciones que impliquen tratamiento de datos personales se encuentra obligada a guardar secreto sobre los mismos, en

los términos del artículo 7 de la Ley N°19.628, obligación que no cesa por el hecho de haber terminado sus actividades en ese campo.

Asimismo, la **Universidad** deberá resguardar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de datos de carácter personal. Los datos sensibles deberán ser desagregados, de modo que no puedan asociarse a persona individualizable alguna.

Adicionalmente, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMA OCTAVA: PROGRAMAS DE INTEGRIDAD.

La **Universidad** deberá contar con Programas de Integridad que mitiguen riesgos de corrupción, conocidos por sus trabajadores, que promuevan el conocimiento de las normas que establecen inhabilidades para contratar con el Estado (Art 4° y 35 quáter de la Ley N°19.886, Artículo 26, letra d), del D.F.L N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, Artículo 33, de la Ley N°21.595, sobre delitos económicos), y que establezcan directrices para la aplicación de un modelo de prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, establecidos en la Ley 20.393.

Se considerarán "Programas de Integridad" el conjunto de instrumentos internos de la **Universidad**, que fomenten entre su personal, si lo tuviese, un comportamiento apegado a determinados valores que contribuyan a instalar, fortalecer y fomentar la integridad ética y profesional entre quienes forman parte de la **Universidad** como asimismo, el recto y correcto ejercicio de sus funciones, en especial aquellos instrumentos que resguarden el cumplimiento, por parte de la **Universidad** y su personal, de las conductas indicadas en la cláusula Vigésima denominado "Pacto de Integridad".

DÉCIMA NOVENA: PACTO DE INTEGRIDAD.

La **Universidad** declara que, solo con suscribir este contrato, acepta expresamente el pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las de los demás documentos integrantes. Especialmente, la **Universidad** acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente instrumento, asumiendo expresamente los siguientes compromisos durante la vigencia del contrato:

- A. Se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su propuesta, ni con la ejecución del contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso de compra, en su toma de decisiones o en la posterior ejecución del contrato.
- B. Se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- C. Se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente contrato, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia del mismo.
- D. Se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente contrato.
- E. Manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente instrumento, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
- F. Se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en este instrumento, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

- G. Reconoce y declara que la propuesta presentada es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- H. Se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente contrato, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la Ley N.º 21.369, que regula el acoso sexual, acoso laboral, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes declaran que la normativa interna de la **Universidad** relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y, en todo caso, corresponde a la **Universidad** prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEBER DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD.

La **Universidad** se obliga a proceder en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, conforme al principio de buena fe, manteniendo un comportamiento leal para con la **Subsecretaría**. Especialmente, se obliga a salvaguardar la confidencialidad de las negociaciones que involucre el cumplimiento del presente contrato.

Es fundamental que la **Universidad** se oriente hacia la ejecución del taller que tribute a la política pública del Ministerio de Educación. Considerando que el presente contrato no solo representa una oportunidad para el desarrollo académico, sino también un compromiso con la reflexión en materia educacional. Será mediante esta conexión con la política pública que podemos asegurar una formación integral y relevante para los estudiantes, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema educativo en su conjunto.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS ASOCIADOS AL SERVICIO.

La **Universidad** declara ser titular único y exclusivo de la totalidad de los derechos necesarios para suscribir el presente contrato y en tal carácter cede de forma exclusiva a la **Subsecretaría** los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución y comercialización o venta, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte, y en general su aplicación a todo tipo de productos, diagnósticos, informes, términos de referencia y toda obra que se elabore con ocasión del cumplimiento del presente contrato.

La **Universidad** no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, los documentos, sus resultados, los antecedentes del desarrollo del proyecto, sin previa autorización escrita otorgada por la **Subsecretaría**.

La **Universidad** será responsable si se infringe cualquier tipo de patente, marca registrada o derechos de propiedad industrial o intelectual, y la ley sobre delitos informáticos en los bienes o servicios informáticos que suministra o que emplea para la ejecución del servicio encomendado. La **Universidad** deberá encontrarse siempre facultado para la ejecución de los servicios propuestos y contratados.

Sin perjuicio de la cesión de derechos a que se refiere esta cláusula, la **Universidad** podrá hacer mención de las acciones desarrolladas con ocasión del presente contrato, en su difusión y presentaciones técnicas.

VIGÉSIMA TERCERA: PERSONERÍA.

La personería de don **Juan Manuel Fierro Bustos** para suscribir este contrato en representación de la **Universidad de La Frontera**, constan en: DFL N°156, de 1982, establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de la Frontera, y las atribuciones del Decano indicado en el Artículo 11°, Letra a); Resolución Exenta N°1650, de 2010, que aprueba la nueva delegación de facultades y deroga la Res. Ex N°0980 de 2010; Resolución Exenta N°2119, de 2019, de la Universidad de la

Frontera, que Establece orden de Subrogancia a funcionarios Superiores y deroga Resolución Exenta N°2834 de 2006; Decreto TRA N.° 311/35/2024, de la Universidad de la Frontera, que lo nombra Vicerrector Académico.

La facultad de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para suscribir este contrato en representación de la **Subsecretaría**, consta en la Ley N.°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; y en su nombramiento como Subsecretaria de Educación realizado a través del Decreto N.°34, de 2023, del Ministerio de Educación, en relación con el Decreto N.°558 de 1984, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.

Las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: SUSCRIPCIÓN Y FIRMAS.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder de cada parte; y el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

Firmas

JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS

Rector (S)

Universidad de la Frontera

ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ

Subsecretaria de Educación

ARTÍCULO 2º: Impútese el gasto que implica para la Subsecretaría de Educación dar cumplimiento al convenio que se aprueba a través del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, y según lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°8260, de fecha 17 de abril de 2025, del Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General, de la siguiente manera:



El pago de la o las cuotas que se devengue(n) para los años presupuestarios futuros quedara sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemplen para el presupuesto de dichos años, sin requerir la dictación de un acto administrativo adicional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“Por Orden del Presidente de la República”



NICOLÁS CATALDO ASTORGA
Ministro de Educación



Lo que transcribo para su conocimiento,

Alejandra Martínez
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
Subsecretaria de Educación
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA

DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Compras	1 C
-DEG	1 C
- Actos y Contratos	1 C
- Ejecución Presupuestaria	1 C
- Of. de Partes y Archivo	2 C
TOTAL	5 C

Exp. SGD N.º 14266 – 2025-CMZ